

EXP. N.°02079-2006-PA/TC PIURA JOSÉ FELIPE GAMBOA HERRERA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2006

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Felipe Gamboa Herrera contra la resolución de la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 58, su fecha 21 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A.-EPS GRAU SA; y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada que cumpla con pagarle los beneficios laborales que le adeuda, más lo intereses de ley; asimismo, solicita que se declare inaplicable la Ley General del Sistema Concursal.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



EXP. N.º 2079-2006-PA/TC PIURA JOSÉ FELIPE GAMBOA HERRERA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## **RESUELVE**

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*

Publíquese y notifiquese.

SS.

GARCÍA TOMA ALVA ORLANDINI VERGARA GÓTEILLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)